



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua  
en el Distrito Judicial De Lima Norte, Año 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Moreno Huaranca, Catherine (ORCID: 0000-0001-7050-2995)

**ASESOR:**

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

*A mis padres e hijo, por ser el pilar fundamental de mi hogar, por brindarme su apoyo en todas las etapas de mi vida. A mi familia, por sus consejos y apoyo en los momentos de dificultad que viví para culminar mis estudios profesionales.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis asesores, por haberme direccionado y guiado en este proceso investigativo, que con su dedicación y responsabilidad me ayudaron a culminar con esta tesis. A mis profesores de aula, por haberme compartido sus conocimientos en este proceso de aprendizaje para mi formación académica. A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme brindado la oportunidad de educarme, para lograr mi formación académica y profesional.*

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	27
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización .....	27
3.3. Escenario de estudio.....	28
3.4. Participantes .....	28
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. ....	29
3.5.1. Entrevista .....	29
3.5.2. Guía de Entrevista.....	30
3.6. Procedimiento .....	31
3.7. Rigor científico .....	31
3.8. Método de análisis de la Información.....	32
3.9. Aspectos Éticos .....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Análisis de supuestos .....	38

V. CONCLUSIONES. ....	42
VI. RECOMENDACIONES. ....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS .....	46

## Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i> .....	29
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i> .....	30

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i> .....	28

## Resumen

El presente estudio denominado “La omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial De Lima Norte, Año 2020”, la que se elaboró para obtener el título profesional de abogado, tiene como objetivo determinar el vínculo que existe entre la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

Por otra parte, el método empleado es de un enfoque cualitativo donde el tipo de estudio es básico y tiene un diseño relacionado con la teoría fundamentada, lo que permite realizar una investigación adecuada respecto a los datos recogidos por medio de los instrumentos, Por eso, a través de un análisis se obtuvo como resultado que, en muchas ocasiones, la mujer debe realizar ciertos gastos en favor del sostenimiento de las necesidades básicas del menor a su cuidado. De ahí que, la situación de la omisión a la asistencia alimentaria por parte del progenitor, es notorio cuando también de este daño pecuniario se presenta una agresión física continua y una violencia psicológica que en muchas ocasiones se convierte en violencia verbal, y es cuando se presencia ciertas manifestaciones por parte del progenitor, variedad de afirmaciones agresivas que en muchos casos son realizadas por los obligados alimentantes, progenitores de los menores en contra de la mujer, madre que tiene la custodia o el cuidado individual de los menores.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

**Palabras clave:** *Omisión a la asistencia familiar, violencia física continua, medidas para la víctima, medidas para el deudor, obligación alimentaria.*

## Abstract

The present investigation entitled "The omission of family assistance and continuous physical violence in the Judicial District of Lima Norte, Year 2020", which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to determine the link that exists between the omission of family assistance affects continuous physical violence against women in the Judicial District of Lima Norte, year 2020.

On the other hand, the method used is a qualitative approach where the type of study is basic and has a design related to the grounded theory, which allows an adequate investigation regarding the data collected through the instruments, Therefore, through an analysis it was obtained as a result that, in many cases, the woman must make certain expenses in favor of the maintenance of the basic needs of the child in her care. Hence, the situation of the omission of food assistance by the parent is evident when, in addition to this economic damage, there is continuous physical violence and psychological violence that often degenerates into verbal violence, and it is when some expressions by the parent, countless violent statements that in many cases are perpetrated by obligors, parents of minors against the woman, mother who has custody or personal care of minors.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the omission of family assistance and continuous physical violence against women in the Judicial District of Lima Norte, year 2020.

**Keywords:** *omission of family assistance, continuous physical violence, measures for the victim, measures for the debtor, food obligation.*

## I. INTRODUCCIÓN.

En virtud de la **realidad problemática**, es necesario indicar que un problema recurrente que agudiza el foco de atención de la sociedad son los casos de OAF asociados a la violencia física continua, que se dan con frecuencia en diversos contextos familiares. Así, la realidad social pone en peligro constante en la familia, pues se demuestra que la ejecución de la ley no basta para tutelar al menor, en casos de OAF, cuando la demandante ha sufrido de agresión. Esta circunstancia, muestra que es requerido que se acate de forma inmediata el pago de alimentos, pues el individuo que receipta el dinero ha vivido un contexto de agresiones, que lo sitúa como sujeto en vulnerabilidad y que requiere ayuda por parte del sistema de justicia.

El derecho a los alimentos se halla reconocido en la Carta Magna, que lo garantiza de manera íntegra, pues su peligro o atentado delimita el desarrollo individual integra de los menores y su supervivencia, los que por su estado de vulnerables requieren una respuesta con prioridad. Los alimentos y la supervivencia del menor son prioritarios por ser necesarios y primordial para el desarrollo correcto de un individuo. De ahí que, el pago de alimentos es una tutela dirigida a los menores que no forman parte de un entorno familiar con buen funcionamiento, lo que es lo mismo, una familia disfuncional, esto es, que los menores se desarrollan sin una figura paterna por haber sido abandonados por sus progenitores, por ello necesitan de un apoyo económico para su subsistencia.

La pensión alimenticia que se sustenta en el ISN abarca todo lo imprescindible para la supervivencia del menor, los progenitores tienen el derecho y la obligación de proporcionar los alimentos, la educación y protección a los hijos, esto se ubica en la Carta Magna y el CC y el CNA. De ahí que, los progenitores presentan la obligación de pasar alimentos a sus hijos de forma mensual, para garantizar el adecuado desarrollo del niño. Y en caso de que, el padre no cumpla con pasar el pago de los alimentos, de forma injustificada, o dando la sensación de abandono, se produce el “incumplimiento de la obligación alimentaria”, y esto ocurre con frecuencia en la sociedad, asociado a casos de agresión familiar.

En la sociedad actual, se extrae la existencia común de casos de omisión alimentaria seguido de episodios de agresión familiar contra la mujer, donde las víctimas con frecuencia no tienen una accesibilidad a los procesos judiciales de manera justa y eficiente cuando denuncian los hechos que sufren de modo constante, por lo que estos incidentes permanecen impunes en muchos casos. A veces, las víctimas se encuentran con lagunas o temas irregulares en su indagación, actos dilatados innecesariamente, ineficiencias en el momento de juzgar y sancionar el delito y la carencia de efectividad de las medidas tuitivas, todos estos hechos generan que cada vez más las víctimas crean distante la opción de lograr accesibilidad a una tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso, que genere paz, previo a que el menoscabo sufrido que requiere protección urgente se convierta en irreparable.

La ley actual protege a las féminas contra las agresiones cometidas dentro del hogar, pero cotidianamente ocurren hechos de agresión física contra las mujeres, por parte de aquellos hombres desadaptados, u hombres violentos que agreden injustamente a inocentes mujeres. De ahí que, estos hechos inhumanos contra las víctimas (pudiendo ser féminas o infantes), suelen ocurrir en casos de omisión de prestar alimentos seguido de violencia familiar, que se produce con agresiones fisiológicas y mentales contra la mujer, por peticionar los alimentos para sus hijos, siendo así que, la mayoría de los casos, son cometidos por el marido o concubino. Por ello, es necesario buscar una solución para esta problemática de violencia familiar, que tiene como víctima a la mujer por pedir el pago de los alimentos para la subsistencia de sus niños.

Por lo expuesto, es requerido que se presente **la formulación del problema**, para lo cual se debe preguntar: ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020? Asimismo, tenemos como problema específico 1, ¿Qué vínculo existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física

continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?

Asimismo, el estudio presente una **justificación**, ya que contiene un **enfoque teórico**, es mediante de este que se logra llegar a las respuestas y los respectivos resultados que conforman una aportación a la teoría más importante para el saber jurídico y social, las que están dirigidas a manifestar los términos generales de la OAF y el requerimiento de saber sobre los alcances del derecho en los aportes de la doctrina nacional, también, se desarrolla las implicancias que ha influenciado la OAF en su aplicación a los procesos judiciales a los deudores alimentarios, con el objetivo de lograr un trato que permita prevenir la violencia física continua hacia la mujer. Por lo tanto, se dan aportes a la teoría, en razón a las distintas bases y datos de la doctrina y los fallos judiciales que conforman la gama de la jurisprudencia, que permite que se desarrolle los conceptos vinculados con las variables y subvariables de la investigación. Asimismo, se justifica por medio de un **enfoque práctico**, por lo cual la indagación permite desarrollar lo que en la realidad es la ausencia de ejecución correcta de la normativa a los deudores alimentarios, que está afectando la confrontación contra la agresión física hacia las mujeres, y por ello, se está desacreditando el objetivo de la ley penal; además se advierte que no se ha tomado en cuenta de forma integral la realidad de la sociedad por parte de los órganos de justicia a la hora de aplicar la norma penal, así que, se identifica cercanamente la problemática para llegar a una solución, esto significa que, el estudio sirve en razón de que se examina las consecuencias que produce una carencia de ejecución de la ley penal a los deudores alimentarios. En esa sentido, se tiene la justificación desde un **enfoque metodológico**, que incentiva la planificación de una potencial solución, por medio del que la indagación llega a concluir que es necesario una sanción a los deudores alimentarios que incurrir en violencia física, fundamentado en la norma actual, para que los juzgadores tengan un instrumento que les ayude en el momento de realizar la emisión de sus sentencias para que se den realmente en conformidad con la norma para proteger los intereses estatales, con el fin de prevenir que se sigan dando circunstancias de agresión fisiológica continua hacia las mujeres en el Perú, ya que, generan menoscabo.

## II. MARCO TEÓRICO.

Triste es decirlo, pero la realidad peruana es muy cierta, al tratar de los alimentos, que comprende muchas veces: vestido, alimentos, recreación, estudios, y conversar con los hijos porque es muy necesario en la vida conversar con ellos, si uno no conversa con ellos deja pasar muchas cosas que ellos deberían de contarnos y confiar en nosotros como padres.

Es por eso por lo que mi Tesis trata de enfocar más e incidir en el enfoque cualitativo y para ello ha logrado ver y averiguar aquí en la biblioteca Virtual de la universidad Cesar Vallejo, valiosos libros; tanto Autores Nacionales, como Internacionales.

Es por eso por lo que mi Tesis tratara' como ejemplo a Autores Nacionales y clásicos de Derecho Civil de Familia.

Como Aníbal Torres Vasquez, Derecho de Familia, Año 2018.

Al Libro del Autor Nacional también de Derecho Civil, Carlos Fernández Cesarego. De esta forma, los alimentos son "el conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros". (Mallqui y Momethiano, 2002, p.1045). La pensión de alimentos se materializa en una suma económica que corresponde al pago de alimentos, como producto de una sentencia firme, consentida y ejecutoriada. El acatamiento de la obligación alimentaria produce el origen de acciones propias connaturales al progreso y soltura del menor para su inserción en la comunidad.

Las bases que sustentan el deber normativo de cumplir con los alimentos den respuesta al valor de la solidaridad, que desde un punto moral tiene que ser soportado por la familia de un individuo que por un motivo que no le sea imputable, necesite de una respuesta mínima para que se pueda dar la supervivencia de una manera que se brinde respeto a la dignidad del ser humano (Martínez, 2017, p. 45). Es así que, el deber de prestar alimentos ha sido generado de una necesidad para ser sustentado con lo que se pueda desarrollar de forma potencial el desarrollo y supervivencia del miembro de mayor vulnerabilidad y de quien se considere que lo requiera, por lo que éste se encuentra permitido por la norma para poder tomar acciones por las vías.

En suma, la obligación alimentaria se origina en el estado de necesidad que presenta de manera favorable un sujeto que, por situaciones individuales como su grupo etario, estado fisiológico o psíquico reducido, necesita que se le otorgue alimento, vestimenta, hogar, salud y educación, por otro individuo denominado como deudor. De modo que, el deber de alimentar es la que obliga prestar o procurar alimentos, en la óptica jurídica de todas las maneras de sobrevivir. La obligación alimentaria suele ser legal, pues afecta a los parientes próximos mientras no tengan la capacidad de lograr su sustento, por lo que la obligación alimentaria no permite que se renuncie a ella ni que se compense.

En cuanto a las **Características de la obligación alimentaria**, cabe decir, que los requisitos de la norma para la obligación alimentaria son tres: uno de carácter subjetivo, conformado por la concurrencia de una conexión familiar, que se caracteriza por su propiedad y vocación permanente, mientras otros dos de tipo objetivo, que son el estado de necesidad del alimentista y la disposición monetaria del alimentante que puede variarse con el paso del tiempo (Chunga, 2019, p.19).

El hecho de que no haya conexión familiar no se extingue pese al tiempo, por lo que subsiste la duración y permanencia para pedirlo. No obstante, la situación de necesidad que justifica al alimentista a solicitar alimentos puede cesar por las razones indicadas en el CC. Del mismo modo, la disposición dineraria puede cambiar de acuerdo con la acreditación de la parte obligada.

En rigor, el derecho alimentario produce un deber mutuo entre las personas que se encuentran obligados a pasar alimentos. Los alimentos están caracterizados por ser relativos, pues el deber alimentario está supeditado a las capacidades de pago del alimentante y el grado de necesidad del alimentista. Se caracterizan por su variabilidad, dado que el monto del pago por concepto de alimentos se modifica de dinero a especie. Finalmente, el carácter imprescriptible precisa que el derecho a recibir alimentos no es susceptible de prescripción porque se sustenta en el derecho a la vida (Peralta, 2008, p.36).

Por otra parte, la situación de necesidad desde un enfoque subjetivo puede tomar en cuenta los requerimientos básicos y las que puedan ser útiles para una vida

con dignidad. La necesidad se puede definir como el estado de un individuo al que no le es posible autosustentarse para sobrevivir y poder cubrir sus necesidades más importantes no solamente por no tener los recursos sino además porque no tiene la posibilidad de poder conseguirlo por sí mismo (Ure, 2010, p. 64).

Respecto al **fundamento jurídico de la obligación alimentaria**, cabe decir, que reside en la obligación de ciertos individuos en relación con otros, por lo que el gobierno tiene que asegurar las mínimas condiciones para vivir dignamente para toda la comunidad, ya sea de modo directo –tomando decisiones favorables a los sujetos que motivos económicos, físicos o psicológicos, se hallan en situaciones de vulnerabilidad evidente-, o indirecto –por medio de invertir en gastos para la sociedad. No obstante, esta obligación no solamente le es atribuible al gobierno, sino además a la sociedad, a los que se le exige en los términos previstos en los preceptos legales.

En lo que refiere a los privados (familia y otros con la obligación), el deber de ser solidario se tiene que materializar en modo primigenio en el entorno familiar, por lo que se pide al individuo que apoye a su familia más allegada con ayuda y tutela. Por ello, ser solidario es un componente propio de este grupo que, en el enfoque jurídico, se vuelve en la obligación de asistir a la familia que se concreta en cubrir las necesidades materiales y morales del familiar necesitado (Corbacho, 2014, p. 109)

El sustento jurídico del deber alimentario consiste en la situación de necesidad de un individuo que no tiene la posibilidad de hacerse cargo de sus gastos de supervivencia por sí solo, cabiendo la opción de otra persona de hacerse cargo de proveer los recursos para esas necesidades, lo que genera el vínculo jurídico que las une.

En cuanto a los **Presupuestos de la obligación alimentaria**, cabe decir que en la doctrina, se ha establecido tres requisitos para establecer la concurrencia de un deber alimentario: 1) situación de necesidad de aquel que lo solicita; 2) la

disponibilidad pecuniaria del alimentante; y, 3) que exista una norma que determine el deber de alimentos.

La condición primera reposa debido a que la persona que lo pide no tiene la opción de sustentar sus necesidades con medios propios, ya que carece de estos. En el supuesto de menores, la necesidad es presupuesta por motivos de derecho natural. En el supuesto de necesidad de una persona adulta, la situación tiene que ser acreditado, asimismo la falta de posibilidad de poder hacerse de sus requerimientos básicos ya sea por motivos laborales o por salud (Aguilar, 1998, p. 15).

El segundo presupuesto radica en verificar la disposición dineraria del que tiene que prestar alimentos. De ahí que, el magistrado tendrá que tomar en cuenta no solamente la remuneración y demás ingresos del alimentante y su estado familiar, sino además la probabilidad de obtener más ganancias de las que percibe en la actualidad (Cornejo, 1998, p. 579).

El tercer requisito se refiere a la requerida concurrencia de una norma que establezca el deber alimentario, ya que tiene que quedar claro y determinado las personas que se constituirán como alimentista y alimentante, de acuerdo con el artículo 474<sup>o</sup> del CC, que precisa que quienes se deben alimentos mutuamente son los “cónyuges, los ascendientes y descendientes, y los hermanos” (Aguilar, 1998, p. 33).

Respecto a la **OAF**, cabe decir que se produce cuando el autor intencionalmente omite acatar su deber de alimentos, previsto a priori en fallo judicial bajo el término de pensión de alimentos tras agotar un juicio sumarísimo sobre alimentos. Es decir, el incumplimiento es realizado por aquella persona que tiene el conocimiento de la sentencia consentida, con el deber de otorgar una alimentación.

El término “resolución” se emplea para indicar que abarca tanto un fallo como un auto donde se otorga la asignación provisional de los alimentos que se determina en el comienzo del juicio o de inmediato luego de su inicio, favorablemente a

quien lo beneficie. De ahí que, es suficiente que no se cumpla con la sentencia correctamente dictada y que se dio a conocer al autor, para que se configure la OAF. El afectado no necesita acreditar haber sufrido un perjuicio con el comportamiento de omisión del autor, pues solo basta que se verifique que el alimentante no cumple intencionalmente su deber de asistencia reconocida por sentencia, para que se genere un caso de OAF.

En el artículo 149 del CP actual, enfoca el injusto en la dejadez económica por lo que necesita de un derecho alimentario establecido de manera judicial, es decir, es una queja de carácter patrimonial. No todo bien jurídico necesita protección del derecho penal, solamente desde la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por la rama penal, puede un determinado interés de la sociedad, alcanzar la calificación de “bien jurídico penal” (Torres González, 2010). Entonces, el derecho penal se caracteriza por ser derecho de “ultima ratio”, por lo que previo de que el comportamiento del alimentante se considere como tipo penal, ha debido terminar todo el proceso en el fuero civil.

Una objeción común a la tipificación del tipo penal de OAF o denominado también “Abandono Familiar”, es que se considere como una pura criminología de obligaciones monetarias o deudas (Reyna Alfaro, 2016). A pesar de ello, éste ilícito no solo se trata de ejecutar decisiones coactivas para lograr efectivizar el pago de la pensión de alimentos que se devengue, sino que debe considerar que se ponen en juego los derechos del alimentista, que mayormente son menores.

El art. 2.22. lit. c) de la carta magna, indica que no existe cárcel por deudas, lo que según Bramont Arias (2005), puede suponer que el artículo 149 del CP, resulte inconstitucional. Esta postura, es criticada por Bernal del Castillo (1997), al señalar que la tipificación de la OAF se produce en base a la concurrencia de un BJP de gran importancia, como el caso del instituto familiar, que tiene que ser resguardado por el orden público, pues el sustento de la familia depende del cumplimiento de la prestación alimentaria que conforma: alimentos propiamente dicho, vestimenta, techo, salud, aspecto educativo, instrucción laboral, criterio recreacional, esto se relaciona con los componentes esenciales para sobrevivir y

siendo el instituto familiar el componente más relevante del gobierno, hay sustentos fuertes para derruir toda incertidumbre que su existencia.

El delito de OAF posee su conjetura esencial en la idea de seguridad de los miembros de la familia, por lo que el ilícito que se perpetra, implica infraccionar de las obligaciones de la asistencia a la familia. La conducta en el ilícito reside en omitir el acatamiento del deber reconocido por una sentencia. Vale decir, es suficiente no acatar el deber para ejercer el delito y particularmente las obligaciones de corte asistencial.

En cuanto al **bien jurídico penal del delito de OAF**, cabe señalar que, es importante especificar la justificación de la participación del derecho penal dentro de este ámbito, empleando los requerimientos de necesidad y merecimiento de tutela que se entienden, en último término, la cualificación de un bien jurídico como de tipo penal. No todo BJ necesita de la protección del derecho penal, no todos deben convertirse en un bien jurídico penal, solamente con la existencia de una gran relevancia en la sociedad y de requerimiento de tutela por el derecho penal puede un concreto interés de la sociedad lograr tener una cualificación de “bien jurídico penal” (Mir Puig, 1994, p. 159).

Una objeción común a configuración de la OAF o, también conocido como abandono de familia, es considerado como una simple criminalización de deudas (Bramont y García, 1998, p. 177), lo que podría suponer, posteriormente, ser tomado como inconstitucional, debido a los conceptos del art. 2.22, lit. c, constitucional que señala que: “No hay prisión por deudas” (Gutiérrez, 2005, p. 247). Con la misma postura, Bernal del Castillo (1997, p. 23) argumentaba que el delito de abandono familiar no tutelaba realmente a un bien jurídico, ni el comportamiento previsto en la norma tenía las cualidades de desvalor de acción y de resultado, no tiene realmente una intención adicional, solo pretende sancionar el no acatamiento de deberes civiles. Estas reclamaciones doctrinales hacen pensar que la criminalización del abandono familiar responde a aspectos de expansión y de “huida al Derecho Penal”, lo que pide “concretar la presencia de un bien jurídico de gran relevancia” (Bernal Del Castillo, 1997, p. 22) y, de esta

manera, anular toda interrogante que exista respecto de los argumentos justificantes de la intervención estatal en base a sus políticas penales en el reproche del comportamiento.

La necesidad de tutela y el merecimiento en esta área parece que se justifica totalmente en base de la disposición del art. 6 de la Carta Magna: "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...". Es verdad que la carta magna no determina un numerus clausus de bienes jurídicos con importancia penal, lo cual supone la admisión de las conjeturas del derecho constitucional referido al contenido material del bien, no obstante, es una referencia imperativa, no solamente en base de la jerarquización de la norma que tiene y para respetar el principio de unicidad de la norma, sino porque la constitución tiene un "programa" que fija las direcciones criminológicas y políticas, donde contiene una orden de protección del criterio de asistir a la familia.

La consideración del delito de omisión a la asistencia familiar como simple tipificación de obligaciones de dinero, es equivocada. Es que lo que sanciona el art. 149 del CP no es la falta de acatamiento de los deberes entre dos personas sino el no cumplir con un fallo o sentencia (Vives, 1996, p. 1071). Pero, desde el sistema del CP parece que el bien que se tutela es "la familia" (Benites, 1959, p. 272), el tipo penal de OAF presenta su conjetura principal en la idea de protección de los miembros de la familia, de allí que el tipo penal que se consuma supone infraccionar las obligaciones de tipo asistencial (Ángeles y Frisancho, 1997, p. 908). De ahí que, si el ilícito en mención trata del incumplimiento de las obligaciones asistenciales en el área de la familia, entonces se puede afirmar que los que se tutelan con el derecho penal no son las obligaciones sino los derechos que se encuentran contenidos y supeditados al cumplimiento de los deberes. Ello por un tema sustancial que reside en que las obligaciones "no se protegen sino se imponen". En síntesis, el BJP en el delito de OAF sería la serie de derechos derivados de los derechos de asistir de modo material a la familia respecto de la víctima (Bajo, 1998, p. 324).

Ahora bien, los derechos de asistencia que se aluden al determinar el bien de protección penal por medio del art. 149 del CP, son de tipo pecuniario, se excluye el simple abandono desde un sentido moral, que puede darse, solo como un reproche deontológico y social (Benites, 1959, p. 257). Igualmente, es imposible relacionar la determinación del bien protegido en el ilícito de OAF con pensamientos referidos a la “solidaridad humana”, pues eso permite la sanción inclusive en ciertos casos en que no hay deber judicial de dar los alimentos, sin embargo, sí una tácita obligación de “solidaridad” (Diego, 1973, p. 329).

Finalmente, se debe considerar que el enfocar el injusto de este tipo penal en el incumplimiento de obligaciones en la familia de tipo asistencial y dinerario, no supone que tenga que tratarse de una figura que se refiera solamente a los tipos sociales más requeridos. El abandono familiar se presenta en todos los niveles sociales, pero se debe dar reconocimiento de que el comportamiento que se opina tiene más incidencia y es más notorio en los estratos menos favorecidos.

En lo referido a **los Sujetos del delito de omisión a la asistencia familiar**, cabe precisar que:

**a) Sujeto activo:** En el tipo penal de OAF es el autor que no acata su mandato u obligación, siendo así su deber el de acatar con una prestación, reconocido de manera previa por sentencia en materia civil. De modo que, el autor del comportamiento delictivo también puede ser un individuo que presente deber de acatar con una pensión de alimentos determinada en un fallo judicial. De esta forma, se vuelve un ilícito particular, pues nadie que no presente un deber de prestación alimentaria como resultado de una sentencia consentida puede ser el agente. Si no hay una sentencia previa, no se configura el delito.

El autor de este ilícito es el sujeto sobre el que pesa el deber de génesis judicial de dar asistencia familiar, conforma plenamente un delito que refiere al incumplimiento de una obligación (Caimmi y Desimone, 1997). Sobre los obligados a prestar alimentos, cabe decir que el área de los vínculos alimentarios tiene mayor amplitud que el de los matrimonios y la filiación, por lo cual no se

delimita a los progenitores y sus hijos, sino que considera una gama más grande de sujetos activos en el deber.

**b) Sujeto Pasivo:** Es el individuo que sufre los efectos del delito de OAF. La víctima del comportamiento castigable es aquel que resulta ser beneficiario de un monto por concepto de alimentos de manera mensual por obligación nacida de una sentencia. La edad, en su sentido cronológico, no importa a las consecuencias del perfeccionamiento del tipo penal, puede ser un menor o mayor. Es suficiente que en la sentencia de un juicio de alimentos se mencione como beneficiario para percibir una pensión alimentaria por parte del alimentante, para que se constituya de forma automática en víctima de la omisión con dolo de una pensión alimentaria.

El agraviado del comportamiento es el acreedor alimentario, constituido así por contenido de una sentencia. Esto supone que puede ser una víctima de ese delito los hijos o los nietos como los progenitores o los abuelos no siendo importante el rango etario de éstos (Salinas, 2000, p. 123).

Respecto a la **Conducta típica del delito de omisión a la asistencia familiar**, cabe indicar que:

**a) Párrafo primero del artículo 149° CP:** El art. 149 del CP determina 3 diferentes contextos dependiendo el comportamiento que se enmarque en sus párrafos. El primero trata de la forma base, el segundo radica en explicar un modo concreto de OAF y el tercero menciona un agravante por el desvalor del resultado que es equivalente a los dos primeros párrafos del artículo citado.

El primer caso manifiesta que se trata de un tipo penal de omisión propia o denominado también como “pura omisión” (Muñoz, 1999, p. 299). La conducta de la víctima en esta clase de ilícitos trata en la omisión del pago de los alimentos determinado en una sentencia, siendo un tipo penal de omisión propia donde la normativa versa sobre un tema primordial, el cumplimiento del deber del agente de acatar su obligación legal de asistir.

**a.1) La necesidad de la existencia de una resolución judicial firme o un acuerdo conciliatorio que determine la obligación alimentaria.**

El incumplimiento de pago de asignación provisional de alimentos no constituye delito de omisión de asistencia familia.

De acuerdo con el caso de lo mencionado en el párrafo primero del articulado sub examine, el agente tiene que haber omitido “cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”. Es requerido que exista una “resolución judicial” que establezca una “obligación de prestar alimentos” que se conforma en la circunstancia generadora de la obligación de actuar.

Dentro de los términos del elemento “resolución judicial” se tiene que comprender además los convenios de conciliación a los que los implicados llegaron en juicio en un proceso que debido a lo mencionado en el art. 328 del CPC, “surten el mismo efecto que la sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada”. Vale señalar que, solo se puede aplicar en relación con sentencias que determinen deberes alimentarios en base de un convenio generado por las partes. Por lo tanto, el delito en cuestión no opera frente a la desobediencia de convenios privados que versen sobre alimentos (Belluscio, 2002).

El fallo productor de la obligación tiene que poseer una característica de definitivo, lo cual pone en exclusión de la sanción, por este medio, del no acatamiento de la asignación provisional en alimentos determinado a través de una sentencia, ya que en esta no “fija” el deber alimentario (Salinas, 2000, p. 112), se trata solamente de una medida provisional sobre el fondo (art. 675 del CPC) que es cierto que busca asegurar los derechos del necesitado de alimento pero no determina en el autor el deber de dar alimentos a quien está demandando. La sanción de dichos casos puede ser logrado por una denuncia de otro tipo penal, esto es el de desacato o resistencia a la autoridad que se ubica en el CP en el art. 368.

**a.2) La no realización de la acción esperada.**

El segundo componente para configurar el delito de OAF, está compuesto por la no ejecución de una conducta que se esperaba, en otras palabras, la omisión de pagar el monto alimentario. Es impreciso que el autor omita el cumplimiento de pagar totalmente del monto obligado en materia civil, pues basta con que incumpla parcialmente el deber alimentario determinado en el juicio.

El no acatar con el deber de prestar alimentos tiene que generarse en las condiciones que se deciden en el proceso. Si se cumple con tardanza, puede tener efectos a lo mucho si el juzgador lo ve adecuado, para la intención de determinar el contexto penal a obligar, usando los criterios de individualizar en el juicio las sancione según el art. 46 del CP, concretamente en lo referido al inciso 9 que habla sobre la “reparación espontánea que hubiera hecho del daño”. Si se elige por pensar que el cumplimiento tardío del deber excluye del delito por una interpretación objetiva, se desfasa enormemente la intención de evitar el incumplimiento que se logra por medio de una pena, y ya no se estaría tomando en consideración las necesidades del ofendido. Esta postura puede ser vista en los supuestos de poca significancia en el sueldo o ingresos del alimentante en los que puede recurrirse, como señala Silva Sánchez (2006) al principio de “insignificancia” o de “intervención mínima” para tomar como poco importante en el derecho penal. Esta solución requiere de un examen a cada caso concreto (p. 175).

De igual modo, no se puede pensar que el deber alimentario está cubierto porque el autor haya dejado dispuesto al acreedor alimentario los recursos requeridos para que pueda sobrevivir solo o mantenerse (Vodanovic, 2018). EL otorgar especies o bienes que pueden ser usados o con ganancias no puede suponer, en razón a la acción misma de entregar, el satisfacer (de forma permanente) de los deberes alimentarios del autor, pues el tener frutos por ser los bienes explotados, más que ser considerados como atribuciones como acción del autor, se ven como ventajas pecuniarias que se le imputa al alimentista que ejecuta las acciones para explotar los bienes. Estos casos de otorgamiento de bienes que pueden ser Que son explotados, podría satisfacer el deber de alimentos solo cuando el acreedor lo permita.

Un trato distinto merece el no acatamiento del deber de forma diferente al indicado en el proceso. En referencia a este conjunto de supuestos, es requerido reconocer que no toda falta de cumplimiento de las indicaciones del fallo supone el incumplimiento del deber alimentario, por ejemplo: Por medio de un fallo se determinó que Andrés tiene el deber alimentario favorable para su hijo en el monto de 1000 soles. Tuvo incertidumbre sobre la forma de administrar el dinero por parte de la madre de su hijo por lo que decidió pagar directamente las necesidades del menor, esto es, en lo académico, en la salud y demás criterios que requiera su hijo, por lo que solo da el dinero restante no gastado a la madre. En el ejemplo mostrado a pesar de que no hay un cumplimiento exacto de lo que dicta la sentencia, es difícil que se pueda afirmar que existe un incumplimiento en lo que refiere al deber alimentario. Por ese motivo, en supuestos como el que se dio de ejemplo es imposible pensar que se trata del delito de OAF pues, aunque el agente está desobedeciendo el contenido de la sentencia en un sentido altamente estricto, igual está en cumplimiento del deber de prestar el alimento (Rojas, 2002, p. 489).

### **a.3) La capacidad de cumplir con el pago de la pensión alimenticia.**

Por otro lado, la omisión castigable en este tipo penal necesita también que el autor posea, en las situaciones específicas de cada supuesto, la competencia de realizar la acción esperada, dicho de otro modo, que el autor se halle en condiciones de acatar con el deber impuesto mediante sentencia de su obligación alimentaria. Por ello, no puede alegar falta de medios económicos. Esta ausencia de capacidad es el alegato que se usa con más frecuencia en la práctica jurídica (Queralt, 2010, p. 397). Pese a que es un alegato con uso constante en los procesos, la tipicidad del tipo penal de OAF se tiene por constatada con la concurrencia de la circunstancia productora de la obligación de accionar y la no ejecución de la acción que se espera.

Esta praxis responde a la incapacidad de nuestros Tribunales (y también de las Fiscalías) de examinar exitosamente el patrimonio del imputado como aspecto relevante para una lógica de planeamiento estratégico del caso. Esta situación tiene implicancias políticas criminales, pues “la investigación real y no meramente ritual del patrimonio del sujeto activo es la pieza clave del éxito político criminal

que pretende la criminalización de este comportamiento” (Queralt Jiménez, 2010, p. 394).

Esto no significa que, el Juez penal se encuentre forzado a realizar (nuevamente) el análisis de capacidad económica del demandado hecho por el Juez extrapenal que fijó la obligación alimenticia. La disposición pecuniaria del imputado al momento en que se fijó el deber alimenticio se encuentra acreditada - de esto no queda duda- con la sentencia judicial respectiva (que impuso la obligación alimenticia). Aquí se trata de la capacidad económica del imputado durante el periodo de tiempo en que este incumplió su obligación alimenticia que, en caso de haber sido puesta en cuestionamiento por la defensa del imputado, debe ser examinada a partir de la versión del imputado y los medios que proponga (Dutto, 2000).

De modo que, la evaluación económica del imputado por parte del Juez penal se encuentra condicionada a que este, o su defensa, aleguen que el incumplimiento de la obligación alimenticia responde a una modificación de su capacidad económica que le haya impedido actuar conforme al mandato legal. El análisis de la capacidad económica del imputado, por tanto, excluye el periodo de tiempo, las condiciones y la prueba examinada por el Juez extrapenal que fijó la pensión alimenticia (una posición distinta conllevaría al avocamiento indebido y la usurpación de funciones).

La validez de una defensa en términos del incumpliente de la obligación alimenticia por falta de medios económicos dependerá en gran medida de la capacidad de la defensa de proponer los medios de prueba que sirvan para acreditar el cambio de estatus patrimonial (posterior a la fijación de la obligación alimenticia). Por cierto, estas alegaciones deben ser exploradas imperativamente por el Fiscal que debe indagar “no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado” (artículo 61.2º del Código Procesal Penal).

**b) Segundo párrafo del artículo 149° del Código penal:** Su configuración está vinculada a la OAF, pues es ahí donde se da la descripción de una forma agravante del tipo penal basada en el mayor desvalor de la conducta, la que se halla conectada al medio típico al que usa el agente. El sujeto activo omite su deber empleando una serie de actos previos de falsificar y hacer uso de la simulación “otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona” o la “renuncia” o “abandono malicioso del trabajo”, que tienen el objetivo de sustraerlo del pago efectivo de su obligación alimenticia. De modo que, este segundo párrafo presenta tres comportamientos distintos: “simulación de obligación alimenticia”, “renuncia maliciosa” y “abandono malicioso” del trabajo.

La “simulación de obligación alimenticia” consiste en que el autor busca salirse de manera parcial de su deber objetivo y real que tiene en relación con el ofendido por medio del acto falso en el proceso que supone datos de ingresos de otra persona o de otro alimentista y el correspondiente prorrateo del monto a que se tendrá que obligar por medio de un juicio. En esta figura se presenta además un comportamiento de falsificación. En estos supuestos, el sujeto que ayuda al autor, esto quiere decir, quien alega con falsedad en un proceso tener derechos de alimentos favorables para sí que tienen que ser cumplidos por el autor, también responde al delito, pero en la modalidad de complicidad.

Los demás comportamientos mencionados en el segundo párrafo del artículo 149 del CP (“renuncia maliciosa” y “abandono malicioso” del trabajo) guardan bastante equivalencia, en el sentido de que las dos tienen el objetivo de presentar con falsedad al autor como un sujeto sin capacidad de cumplir con su deber alimentario y así sustraerse de este.

**c) El tercer párrafo del artículo 149° del Código penal:** El último párrafo del artículo considera una situación agravante basada en el mayor desvalor del resultado. Esta funciona cuando el comportamiento típico se genera en el sujeto pasivo “lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas”.

En lo referido a las **Circunstancias agravantes**, cabe indicar que los dos últimos párrafos del delito de OAF, prevén las situaciones que agravan la responsabilidad penal del agente y, por ende, agravan la sanción. Tales son:

**a) Simular otra obligación de alimentos:** Este agravante se ajusta cuando el alimentante paga la pensión de alimentos con un cómplice que es un tercero, comienza un juicio de alimentos de manera simulada con el solo propósito de reducir el monto de su aporte mensual que tiene a su disposición y de esa manera hacer que se disminuya el importe al mínimo posible en menoscabo del verdadero necesitado. El acto simulado puede ser antes que el verdadero necesitado realice su demanda por alimentos, o dicho proceso esté siendo tramitado o cuando este haya terminado y el obligado maliciosamente comience un prorratio de la pensión de alimentos.

**b) Renuncia maliciosa al trabajo:** Se da cuando el alimentante con el único fin perverso de no tener una remuneración mensual y de esa forma hacer que no sea posible el acatamiento de la sentencia, renuncia a centro de labores en el que se sabía que trabajaba. Esta actitud puede ser tomada en el proceso del trámite del juicio de alimentos o cuando concluye para presentarse ante el magistrado como una persona sin solvencia y solicitar una reducción de la pensión.

**c) Abandono malicioso al trabajo:** Se produce cuando el obligado, de manera malintencionada y perversa, con el único fin de presentarse con insolvencia en menoscabo del alimentista, se retira de su labor, generando que se le despida para no tener un ingreso que sea computado en el cálculo real importe de la pensión de alimentos que se le impone.

**d) Lesión grave previsible:** Esta agravante se da cuando el alimentante con su comportamiento omisivo de cumplir con la obligación alimentaria al alimentista, produce un menoscabo grave en el ofendido, esta lesión para adjudicarlo al autor tiene que ser previsible. Si se llega a determinar que el menoscabo no era posible de prevenir se producirá el supuesto agravante.

**e) Muerte previsible del sujeto pasivo:** Esta circunstancia agravante se da cuando el autor con su comportamiento omisivo a acatar con el pago de la pensión de alimentos favorable al alimentista crea o genera de manera prevista la muerte de este. En caso adverso, si se llega a determinar que el fallecimiento del ofendido no era previsible, no se le imputara esta consecuencia al agente. Verbigracia, se da cuando el alimentante omite cumplir con el pago de alimentos a su pareja matrimonial que conoce que se hay en soledad, enferma y con incapacidad para laboral y generarse su autosustento, produciendo su deceso por falta de alimentación.

Respecto al **Tipo subjetivo del delito de omisión alimentaria**, cabe decir que la descripción de la conducta típica muestra que se refiere a un ilícito con dolo. Si el tipo penal de OAF es de tipo doloso, esto es que el autor tiene que ser consiente sobre todos los componentes objetivos del delito. Se admite tanto el dolo directo como el eventual. No obstante, existen algunos componentes a considerar para ser descartados en el caso específico en proceso, la concurrencia del elemento subjetivo “dolo”.

**a) El cumplimiento tardío de la obligación alimenticia puede descartar el dolo:** La ejecución de pagos menores al importe íntegro mencionado en la sentencia como parte del deber alimentario, de modo inmediato luego de emitido el fallo y de manera continua, hasta que se cumpla con el pago de la totalidad del monto devengado, puede constituir medio probatorio adecuado para establecer la falta del componente subjetivo que se necesita por el ilícito de OAF. De esta forma, las abonanzas que acreditan que el procesado ha pagado parte de los montos que estaba obligado luego del mandato de la sentencia, es una circunstancia que denota que el autor siempre tiene intención de acatar con el contenido de la sentencia, por lo que de ninguna forma se puede interpretar como una conducta con dolo.

Tomando en consideración lo previo, es notorio que en el comportamiento que se incrimina al procesado no está el componente subjetivo del delito, el que es el dolo, en consecuencia, es atípico.

No obstante, la solución que se propone por los tribunales peruanos resulta equívoca por no guardar sentido con la identificación del bien protegido. La protección que brinda la rama penal por medio de este delito se direcciona para favorecer a “los derechos de orden asistencial”, lo que quiere decir que el dolo del delito tiene que hallarse en igual camino que el del bien que se pretende tutelar. En ese orden de ideas, el dolo en la OAF trata en que debe haber conocimiento de que se está atentando contra los derechos de tipo asistencial del alimentista mediante las acciones enmarcadas en la parte objetiva del delito. Este conocimiento está referido a la existencia de la decisión jurisdiccional que fija la obligación de prestar alimentos. El abono posterior, derivado del requerimiento de pago, sólo puede tener eficacia en sede de individualización judicial de la pena (constituye un supuesto de compensación positiva de la culpabilidad). En esta línea, el cumplimiento ulterior a la denuncia puede conformar una atenuación, pero no será posible usarlo como eximente (Campana, 2002, p. 65).

**b) La necesaria prueba del dolo en el delito de omisión de asistencia familiar:** Siendo componente del tipo penal, el dolo se debe encontrar necesariamente acreditado a lo largo del proceso. Aunque no es una circunstancia atribuible exclusivamente al delito de omisión de asistencia familiar, la prueba del dolo suele soslayarse. Se recurre a la mala praxis de presumir la existencia de dolo. De modo que, para considerar a un sujeto culpable de este delito, basta que haya incumplido con proporcionar los alimentos a que está obligado, presumiéndose que el incumplimiento es intencional, salvo prueba en contrario.

En cuanto a la Consumación del delito de omisión alimentaria: Puede ser un delito de tipo instantáneo como también comportarse como permanente. Algunos doctrinarios consideran que este tipo penal conforma un ilícito permanente, mientras que otra parte de la doctrina afirma que es un tipo penal instantáneo. La solución a esta problemática tiene importantes efectos prácticos, como es establecer la duración de la acción penal y la función de la figura de la prescripción.

**a) Tesis del delito de omisión de asistencia familiar como delito permanente:**

Esta posición es de un grupo menor de académicos, que piensan que el delito de OAF es permanente, lo que hace pensar que la concreción del ilícito no se termina a la hora en que el deber se cumple. Considerar a la OAF como permanente es sostenida por académicos como Villa Stein (1998) y Salinas Siccha (2000). De modo que, el delito de OAF “es un delito de omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste, que siendo esto así y al no haberse acreditado en autos que el procesado haya manifestado su disposición al pago de las pensiones alimenticias, así como tampoco existe resolución alguna del juzgado civil estableciendo la cancelación de la pensión alimentaria, el ilícito penal materia del presente proceso no ha prescrito” (Prado, 1999, p. 442).

En otros términos, por la esencia de la obligación contenida en una sentencia, su desobediencia no se genera en una sola acción, sino por medio del cumplimiento en carácter de periodicidad de la pensión de alimentos indicada en el fallo, el que tendrá su duración en base a la exigencia del deber. Consecuentemente, el no catamiento constante de lo que debe pagar por concepto de alimentos no acarrea en la ejecución de otros ilícitos de OAF, sino es continuar con el mismo, que se consume en diferentes periodos y derivan de la misma situación, esto es no cumplir con el deber de asistir, de esa manera se configura la figura contenida en el artículo 149 del CP, que describe el delito continuado.

La postura donde se trata al delito como permanente presenta consecuencias en el área de la prescripción, pues sobre ese tema y en base a lo previsto en el CP en el art. 82.4 se configura a la hora de terminar con la permanencia. Esto quiere decir que el cómputo del plazo para la prescripción inicia con el término de la permanencia.

**b) Tesis del delito de omisión de asistencia familiar como delito instantáneo:**

Esta posición dominante en doctrina y jurisprudencia, indica que el tipo penal de OAF se consume a la hora en que el deudor no cumple con lo señalado en el fallo

que obliga a pagar la pensión alimentaria en los términos y el importe que ahí se determine (Prado, 1999, p. 443).

Para determinar la esencia de este ilícito en tanto el criterio de la consumación, se tiene que tomar en consideración el concepto del verbo rector del delito que es “omitir”, de lo que se puede extraer que se trata de un tipo penal de carácter instantáneo, ya que el acto omisivo además tiene esa característica, pues si el delito no tiene otra actividad que complementa el verbo rector que implique el factor de permanencia en el comportamiento (Rojas, 2002, p. 486). El reconocimiento del carácter instantáneo del delito de OAF no supone desconocer el efecto en el tiempo de la conducta omisiva, pero este efecto no le hace un delito permanente. Los delitos instantáneos pueden tener ciertos efectos que se prolongan en el tiempo.

Esta postura puede producir indefensión en el ofendido en tanto que generaría una reducción en los plazos prescriptivos, con lo que el autor tiene ventaja al eludir la acción penal (pudiendo encontrarse en la figura de reo contumaz) pero tal deficiencia de tutela es solamente en apariencia, esto debido a ciertos aspectos: (a) porque incluso cuando se genere una reducción de los plazos eso no limita que, de permanecer la desobediencia del deber, pueda el ofendido volver a usar su derecho procesal de acción para demandar de nuevo sobre el monto devengado por el tiempo que no cumplió con el pago. En esto, entrarán en juego las previsiones indicadas en el artículo 49° del CP; y, (b) el ofendido, pese a una potencial declaración de prescripción (debido a que el delito de OAF es un ilícito instantáneo), permanece fijo la exigencia en el ámbito civil de la deuda por alimentos.

En suma, el delito de OAF halla su momento de consumación a la hora de que el autor “omite” cumplir con la orden encomendada por la norma, per al caso, exigida por sentencia. Basta que se constate que el deudor no ha obedecido lo estipulado en el fallo para constituir el ilícito (Salinas, 2000, p. 467).

Prosiguiendo con el estudio, se tiene que hacer referencia a la segunda categoría que versa sobre **la violencia física continua**. En principio, cabe referirnos al concepto de **concepto de violencia familiar**, por lo que se puede decir que, la violencia se concibe como el empleo de “la fuerza por un individuo o grupo, institucionalizado o no, contra otro individuo o grupo para someterlo, eliminando su libre consentimiento, atentando contra sus derechos fundamentales si hay resistencia y también induciéndolo a comportamientos violentos” (Rodríguez, 2013,

p. 39). Dependiendo el grupo a quien se direcciona la agresión toma distintos nombres: violencia contra los adultos mayores, niños, discapacitados, pareja y en términos más generales el de agresiones en el entorno familiar.

La violencia siempre persigue un ejercicio del poder que significa el uso de la fuerza, por lo que se produce en circunstancia de falta de igualdad, de desbalance del poder. Esto no siempre es notorio para el que observa, en ocasiones es suficiente que un se perciba el uso potencial de este sin necesidad de ejercerlo como tal para que se realice el desbalance (Corsi, 2004, p. 189).

Debemos de tener muy presente como padres, que la violencia que nosotros generamos en nuestros hogares es un foco de cultivo futuro para que nuestros hijos, sean tan violentos como delincuentes, capaces de coger un arma de fuego o arma blanca. La pregunta es de ¿dónde aprendieron a ser violentos a pegar a su mujer y sus hijos? y a las demás personas, es aquí en el hogar señores padres por eso veamos que estamos sembrando en nuestros hijos para no crear delincuentes, dentro de la sociedad peruana.

¿Dónde vivimos? Y otra causa fundamental es la salud mental deteriorada que tenemos nosotros como padres y nuestros hijos que asimilan, ¿qué debemos hacer señores?

Tratamiento psicológico primero, para ver que está pasando primero con nosotros luego con nuestros hijos para poder ayudarlos.

En rigor, la violencia familiar se denomina agresión dentro de la familia o doméstico, lo que se define como una circunstancia de abusar del poder o autoridad, también violencia fisiológica o psíquica, de un integrante de la familia,

la que se puede manifestar por medio de propinaciones y golpes graves, asimismo injurias, control del dinero, chantajismo, amenazas, supervisión de sus acciones, violación, aislarlo de sus amigos y familia, prohibir laboral fuera del hogar, falta de afecto y faltar el respeto de sus ideas.

En cuanto a los **Tipos de Violencia Familiar**, cabe decir que, se presentan tres clases de agresión en la familia: fisiológica, psíquica y sexual que tiene como factor común producir menoscabo, lesiones o amenazas en la integridad de la persona en sus diferentes dimensiones.

**a) Violencia Física:** La agresión fisiológica se refiere a toda actividad que perjudica la integridad de un individuo, sea este sujeto menor o mayor, que se expresa por medio de la actividad del autor contra el cuerpo del ofendido, como puñetes, golpes, mordidas, entre otros, así como la utilización de químicos u objetos.

La agresión fisiológica está referida a todos los actos agresivos que menoscaban la integridad de la gente, por lo que, es una agresión notoria (Ramos, 2018, p. 59). La agresión al cuerpo es contante o paulatina, esto significa que se mezclan momentos de agresiones fisiológicas con momentos de paz. A veces, suele culminar el asesinato o suicidio. Los malos tratos se advierten por la concurrencia de moretones, lesiones, cortes, marcas de golpes como el caso de asfixia entre otros ejemplos más.

En rigor, la agresión fisiológica trata sobre toda actividad u omisión que produce todo tipo de lesiones que no se dé accidentalmente y produzca un menoscabo en el cuerpo o una enfermedad. Puede ser consecuencia de varios incidentes separados o puede ser una circunstancia constante de maltrato (Grosman, 1998, p. 96).

**b) Violencia Psicológica:** Se refiere a toda acción u omisión que genera perjuicio en las emociones de la gente, que se manifiesta en insultos, desprecios, actos de indiferencia, descalificar sus opiniones y acciones, humillaciones, entre otros. De

modo que la agresión psíquica se refiere a toda palabra, expresión gestual o situación en general que tiene por fin crear humillaciones que producen menoscabo en la dignidad de un individuo. Es una expresión de agresión más complejo de acreditar, sobre todo en los supuestos que se producen dentro de la familia (Ramón, 2010).

La violencia psicológica está influida por factores muy diversos, que pueden ser psicológicos, pecuniarios, emocionales, sociales, etc., pues la fémima se ve sumisa por el hombre quien la tiene en constantes humillaciones en lo privado y en la esfera pública, así inhibiendo su libertad de tránsito y su disposición del patrimonio de la sociedad conyugal. Es difícil advertir esta clase de maltrato, aunque se verifica con el tiempo las secuelas psíquicas, ya que conlleva a conductas depresivas y, a veces, al suicidio (Salas, 2009, p. 48).

**c) Violencia sexual:** Consiste en cualquier acción que involucre amenazar o intimidar a la víctima que perjudiquen la libertad sexual y la integridad corporal. Su forma de manifestación más grave es la violación, sin embargo, no queda en ese caso, sino además las insinuaciones corporales no consentidas, son una forma de violación. Se considera como una modalidad de acercamiento sexual con un menor o infante, el hecho de involucrarlos en circunstancias pornográficas y de explotarlos sexualmente.

Respecto a las **Medidas de protección**, cabe señalar que, el artículo 22 de la Ley N° 30364 precisa que las medidas tutelares buscan neutralizar o reducir las consecuencias nocivas de la agresión ejercida por el imputado para permitir al sujeto pasivo el desarrollo de sus tareas diarias, a fin de garantizar su integridad familiar, patrimonial, sexual, psíquica y fisiológica. El juez las emite considerando el peligro del ofendido, si es urgente y necesario de tutela y el riesgo en la demora (Ramos, 2018).

Las medidas tutelares se emiten por medio de un documento judicial que finaliza el proceso preventivo ante los tribunales de familia correspondientes, tras la denuncia interpuesta en el establecimiento policial respectivo o de manera directa en un juzgado familiar por parte del ofendido. Esto además se puede interponer

en la fiscalía y por cualquier individuo o órganos institucionales como el MIMP por medio de los Centros de Emergencia Mujer.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 22° de la Ley N° 30364, las medidas de tutela que se pueden emitir en juicios por agresiones contra la mujer son las siguientes:

**- El Retiro del agresor del domicilio.-** Esta medida se orienta a que el agresor deba abandonar ,voluntariamente o por medio de la coerción del estado, el entorno familiar, con el fin de que el agresor no continúe con las agresiones hacia el ofendido y, de esa forma impedir potenciales confrontaciones y la comunicación entre el agresor y la víctima.

**- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.-** Es una medida de tutela que posibilita que el ofendido tenga paz y protección, que el agente no lo llamará o tendrá contacto para volver a realizar los actos violentos. La norma reglamentaria de la Ley 30364 precisa que debe alejarse por 300 m. Esta medida que se aplica frecuentemente, pero es la que menor eficiencia presenta pues el agente no obedece la prohibición, además se debe considerar que sigue viviendo en el hogar del ofendido y la PNP que se encarga de aplicar la medida no está a disposición permanente de la víctima. A la vez, no hay un mecanismo idóneo que garantice su acatamiento (Castillo, 2017).

### III. METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Respecto al tipo que se emplea en este estudio, es **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] es la ciencia que busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, esta investigación sirve para recopilar información, con el fin de crear más conocimiento que ayude a futuros estudios, por ende, se desplaza en el campo de la teoría, con la finalidad de extender el saber de la ciencia.

#### 3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Según Cisterna (2007), las categorías son “un instrumento conceptual que tiene el fin de concretizar los temas propios de la investigación [...]” (p. 15). Por ello, la categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, las referencias bibliográficas y los anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura de este, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la primera categoría es **la omisión a la asistencia familiar**, que permite explicar las incidencias que han influido en la OAF con su aplicación en los procesos judiciales a los deudores alimentarios que llegan a incurrir en la violencia física continua; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera se refiere a las medidas para las víctimas, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr establecer medidas oportunas a favor de las víctimas; por otro lado, la segunda subcategoría aborda las medidas para los agresores, por lo que, se detalla sobre las modalidades de tratamiento de los deudores, que se aplican por los operadores del derecho, con el fin de poder educar a aquellos sujetos que cometen el comportamiento de omisión de asistencia familiar. Por otro parte, se tiene a Castro (2001), que indica que los rasgos categoriales son “aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los

individuos y las determinaciones situacionales concretas. [...]” (p. 185).

Como segunda categoría tenemos **la violencia física continua**, por eso, es oportuno desarrollar dos sus variables, de manea que, la primera trata de la tipicidad objetiva de la violencia física continua, la que es detallada a través de la víctima, el autor y el comportamiento que se ha descrito en la ley, finalmente, la segunda variable se centra en la tipicidad subjetiva de la violencia física continua por lo cual se examina los componentes de esta que son la voluntad y el conocimiento.

**Figura 1:** *Categorías y subcategorías.*

<b>CATEGORÍA 1</b>	<b>CATEGORÍA 2.</b>
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	VIOLENCIA FÍSICA CONTINUA
<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
MEDIDAS PARA LAS VÍCTIMAS	TIPICIDAD OBJETIVA
MEDIDAS PARA LOS DEUDORES	TIPICIDAD SUBJETIVA

**Fuente:** Elaboración propia.

### **3.3. Escenario de estudio**

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que “[...] El término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo [...]” (p. 16). Para el presente estudio, se ha optado por elegir escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de la investigación y juzgamiento de los casos de omisión a la asistencia familiar.

### **3.4. Participantes**

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, “los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes” (p. 57). En virtud de ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima

Norte, quienes frecuentemente reciben denuncias sobre la OAF, y la violencia física continua; por lo que se encuentran especializados en derecho penal, especialmente

en temas de violencia familiar. Por ello, se toma en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

**Tabla 1:** *Categorización de sujetos.*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>1</b>	<b>Ronald Darwin,Atencio Sotomayor.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>2</b>	<b>Edwar A.Chappa Villacorta.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>3</b>	<b>Katy Pilar, Hurtado Gambini.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>16 años</b>
<b>4</b>	<b>Patricia Winiffer,Yenque Lino.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>25 años</b>
<b>5</b>	<b>Rubén Dario,Narrea Huamaní.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>6 años</b>
<b>6</b>	<b>Roxana Patricia,Asto Condor.</b>	<b>Abogado</b>	<b>Distrito Judicial Lima Norte</b>	<b>4 años</b>

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.**

“Al elegir el o los instrumentos necesarios para la recopilación de datos se debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos” (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo estudio, acarrea a un acopio de información, por lo cual, se puede obtener datos importantes que sirve como base para la realidad problemática de investigación por eso se realiza la guía de entrevista.

#### **3.5.1. Entrevista**

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

Por eso, la presente investigación considera como técnica de acopio de información, el empleo de la entrevista, que permite recolectar datos de los

especialistas del tema, que es objeto de investigación, siendo que, nos acercan a las personas para poder, tratar con ellas y conversar con ellas saber, cuáles son sus –Problemas y poderlos ayudar de una y otra forma con nuestra experiencia de futuros abogados y defensores de la ley y justicia.

La realidad problemática, sobre las incidencias de la omisión a la asistencia familiar, que repercute en la violencia física continua contra la mujer. Añadido a la situación, la entrevista coadyuva a reanudar el problema que se toca desde la óptica del sujeto, por lo que “se debe saber escuchar para reconocer la información básica dentro de los objetivos planteados en la investigación” (Sordini, 2015, p.85). En suma, la entrevista se emplea con el fin de lograr alcances jurídicos por parte de los expertos en materia de la omisión a la asistencia familiar, siendo que, esto permite la recopilación de ciertas informaciones.

### 3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la guía de entrevista, que permite que los participantes puedan brindar su aporte al derecho sobre la realidad problemática, por lo que se tiene una lista concreta de preguntas abiertas, que están vinculadas con el objetivo general y los específicos, en respuesta a lo señalado en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

**Tabla 2: Validación de instrumento.**

<b>Validación de instrumentos (Guía de entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Pedro Santisteban Llontop</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Cesar Augusto Israel Ballena</b>	<b>Doctor en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>Eliseo Wenzel Miranda</b>	<b>Magíster en Derecho</b>	<b>95%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.6. Procedimiento**

El estudio se realiza con un enfoque cualitativo, con el desarrollo de técnicas e instrumentos de acopio de información, dentro del proceso de la metodología, pues

estas herramientas incorporadas son una base la recolección obtención de la información que está ligada con el objetivo y la realidad problemática planteada en el estudio. Adicionando a ello, la información que se recolectan tiene un proceso de manera ordenada, que se inicia con la recopilación de fuentes bibliográficas, que sirve como base para la elaboración del marco teórico. Tras eso, se introdujo un instrumento el cual es la guía de entrevista, que cuenta con preguntas abiertas, que son llenadas por los participantes de la investigación, con el objetivo de que brinden su aporte al derecho sobre la problemática en investigación.

Según Cortés (1997), un estudio de casos se puede considerar científico, no por la generalización de sus resultados, sino por “la capacidad de explicar el fenómeno en profundidad, que se logra básicamente con la presencia crítica del investigador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en estudio, y con la triangulación de las fuentes de información” (p. 78).

### **3.7. Rigor científico**

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa de las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener datos auténticos y confiables, por medio de fuentes fiables, ya que estas no sufren ninguna modificación; y el instrumento es confiable y válido. Por eso, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y examinados. En este marco, según Gonzales (2019), el rigor se adapta a “la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr” (p. 39).

### **3.8. Método de análisis de la Información**

La presente investigación, se rige basa en el diseño interpretativo, básico, y descriptivo. Según Tinto (2013), el análisis de un contenido es “estudiar los contenidos de un material que previamente se ha seleccionado” (p. 139). Por eso, tras aplicar las guías de entrevista a los profesionales del Distrito Judicial de Lima Norte, se realiza un análisis vigoroso y comparativo del acopio de datos obtenidos para la elaboración de las conclusiones, y las recomendaciones.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Este estudio ha sido elaborado respetando los principios y máximas académicas de confidencialidad, buena fe y reserva de los datos por medio de la entrevista que se mantiene absolutamente reservado, por lo que únicamente se emplea para fines de estudios. Asimismo, se tiene en consideración los valores del respeto y la deontología de la profesión, mediante la forma correcta de citado de los académicos leídos, con el uso del sistema APA, por lo tanto, toda información obtenida y recopilada es de confianza, real y válida. Por ese motivo, la investigación no tiene datos que carezcan de fiabilidad académica y no existe un uso incorrecto de los datos obtenidos.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

### 4.1. Resultados.

Prosiguiendo con el estudio, se presentan los resultados hallados a través de los instrumentos usados en la recopilación de información, los que se constituyen de la guía de entrevista el de análisis documental. Respecto del primero se obtuvo:

A propósito del **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿la omisión a la asistencia familiar es un problema recurrente en la sociedad actual?

Los especialistas entrevistados; Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.(2022), y Edwar A.Chappa Villacorta.(2022), respondieron con similitud en considerar que en la sociedad, los alimentos son tanto un derecho para una parte en una relación jurídica, como un deber para la otra. De ahí que, la omisión a la asistencia alimentaria conlleva a una sanción para la parte incumplida, cumplida defectuosamente o cumplida tardíamente. La sanción penal concuerda con la forma de materialización del incumplimiento, es decir, la sanción penal es el último recurso en caso de renuencia al cumplimiento o reincidencia del obligado; siempre y cuando exista de modo probado una falta de justificación al incumplimiento de la obligación de alimentos. Sin embargo, Katy Pilar, Hurtado Gambini.(2022), Patricia Winiffer, Yenque Lino.(2022) y Rubén Dario, Narrea Huaman. (2022) afirmaron que “el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar el desarrollo del acreedor de los alimentos”. El incumplimiento de obligaciones de alimentos se remite al procedimiento para la obtención del pago de dicha obligación y, en caso de incumplimiento se genera la sanción penal.

***De acuerdo con los resultados de la primera pregunta, se puede observar que 2 de 5 entrevistados aportaron que en efecto el incumplimiento de la***

***asistencia alimentaria se configura como un tipo de violencia en contradel titular del derecho de alimentos, es decir, se causa una violencia patrimonial. Por ende, es necesario sancionar y erradicar la conducta con medidas fuertes, para generar una mayor responsabilidad en el cumplimiento por parte del obligado. No obstante, 3 de los 5 entrevistados consideraron que en caso de no cumplirse la obligación de alimentos, la parte afectada por el no pago de dicha obligación podrá pedir al reconocimiento y la solicitud de sanción de la parte incumplida, por vía penal por el delito de OAF.***

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Cómo se podría conocer que la omisión a la asistencia familiar está conllevando a la violencia física continua de la mujer?, respecto a esto, Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), concordaron al afirmar que la omisión a la asistencia alimentaria genera la “restricción de algunos gastos propios o personales de la mujer para destinar el recurso a satisfacer una necesidad básica del menor, siendo esto una causal de detrimento en el patrimonio de la madre y restricción de sus derechos económicos, su libertad y su libre desarrollo de la personalidad. De ahí que, existe una relación causal entre el daño, que es la disminución del patrimonio o afectación económica de la mujer, y la causa, que es la omisión en el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor”, que viene acompañada a veces de violencia física continua hacia la mujer.

Conforme a los resultados de la segunda pregunta, se observa que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al afirmar que la inasistencia alimentaria genera un detrimento en el patrimonio de la madre, por lo que el progenitor está obligado a cumplir con los gastos, de modo oportuno, pero muchas veces esto no se cumple, e incluso se genera situaciones de violencia física continua contra la mujer.

Por otro parte, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia

familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, las medidas a favor de las víctimas de omisión a la asistencia familiar se cumplen de modo oportuno?; A lo que Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.(2022), Edwar A. Chappa Villacorta.(2022), y Katy Pilar, Hurtado Gambini.(2022), respondieron con similitud afirmando que “la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio”. La medida que exige el pago de una obligación alimentaria está constituida por prestaciones monetarias que son proporcionales a las capacidades de la economía del obligado y las necesidades del alimentista. Por tal razón, la inasistencia alimentaria produce un perjuicio económico a la madre que se encarga del cuidado del menor. Sin embargo, Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Rubén Darío, Narrea Huamaní. (2022), aseveraron que la familia es relevante en el desarrollo de una comunidad, por “los vínculos interrelacionales que se establecen entre sus integrantes, las cuales, ante separaciones de hecho, no se deben fragmentar, evitando que se cumplan derechos fundamentales de los niños, como son su desarrollo en un nivel de vida adecuado. Por ello, la medida que exige el pago de la pensión alimentaria busca proteger el interés superior del niño y lograr que estos se desarrollan en ambientes saludables, pues se busca lograr que las familias sean los núcleos sociales que toda sociedad espera”.

De acuerdo con los resultados expuestos sobre la tercera pregunta, podemos observar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la omisión de la obligación alimentaria es una situación grave que genera una afectación económica a la madre, que imposibilita el pago de las necesidades básicas del menor. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados manifestaron, contrariamente que, la Constitución Política ha establecido que un fin supremo del Estado es la protección del niño, por lo que no cumplir con la medida del pago de las pensiones alimenticias atenta de manera directa contra la integridad física y moral de los menores, esta realidad concreta afecta a los niños.

En relación con la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que:

¿Considera usted, que las medidas a favor de las víctimas de omisión a la asistencia familiar permiten reducir la violencia física continua contra la mujer?,

respecto a esa pregunta; que Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron considerando que “la familia recibe una protección en el aspecto legal, y a nivel estatal, pues la familia es el instituto natural y fundamental de la sociedad, por lo que se le reconocen ciertos derechos, como el derecho de la asistencia familiar, que es regulado en el Código Civil Peruano, en su artículo 287º, que considera que los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a los hijos”. Por tal razón, la medida que decreta el pago de la pensión alimenticia por el progenitor evita las discusiones verbales entre los padres del menor, lo que puede conllevar a frenar la violencia física continua contra la mujer. Por otro lado, Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), afirman que “el derecho de los hijos a recibir alimentos de parte de sus padres se erige como un derecho fundamental de quienes tienen derecho a recibirlos, cuando concurren ciertas circunstancias previstas por la ley”. El incumplimiento de la obligación alimentaria trae consigo circunstancias de agresión física continua contra las mujeres, lo que se reduce cuando los alimentos se decretan judicialmente a favor de sus propios hijos, pero en muchas ocasiones los progenitores no cumplen con este pago, lo que genera consecuencias para la mujer que debe proveer en solitario al establecimiento de los hijos comunes, y también efectos sociales y culturales, para los hijos, que no pueden tener un desarrollo adecuado.

Referido a los resultados expuestos previamente que corresponden a la cuarta pregunta, podemos analizar que 3 de 5 entrevistados concluyen que el derecho de los menores alimentista a tener un contexto que le permita su desarrollo integral es menoscabado desde la hora que el progenitor incumple con el pago de alimentos mensual, por lo que, la medida que decreta el pago de la pensión alimenticia permite hacer celerar el cumplimiento de la obligación, para que los menores puedan resarcir, con rapidez, el perjuicio generado por el progenitor, ya que, de no realizarlo, los menores podrían tener efectos insubsanables en grado fisiológico y psíquico a mediano y a largo plazo. Por otro parte, 2 de 5 entrevistados no están de acuerdo con los anteriores y determinan que la ausencia de pago de la pensión de alimentos produce secuelas en la crianza de

los hijos, pues se vincula a una cantidad mayor de problemas emocionales, mentales, y de bajo rendimiento escolar; además, se generan conflictos verbales con la madre que llevan a la violencia física continua. Todo esto, se puede superar con la medida decretada del pago de la pensión alimenticia a favor de los hijos que busca brindarles una mejor calidad de vida.

Desde otro enfoque, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Reconocer el vínculo que existe entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿Las medidas para los deudores de omisión a la asistencia familiar se cumplen de modo oportuno?; en ese sentido, Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), coinciden al responder que “el principio rector en materia de familia referido a los niños y adolescentes, se denomina interés superior del niño, que persigue el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías, siendo necesario que el derecho a percibir alimentos sea la más básica y mínima de las exigencias que el estado debe tutelar a favor de los niños”, esto se relaciona con la medida que decreta que los padres deban sufragar los egresos por concepto de cuidado, en lo referido al aspecto educativo y establecimiento de los menores, para dotarlos de los recursos requeridos para que se puedan desarrollar en el criterio material y espiritual, o sea, en todos los aspectos de su vida. Asimismo, Patricia Winiffer, Yenque Lino (2022) y Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), afirman que muchas veces, “el padre no abona los alimentos de sus hijos, en función del desapego que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños usados como instrumentos de lucha conyugal. El juez sabe que debajo de casi todos los juicios de alimentos hay un desencuentro de un padre con un hijo y una ruptura del diálogo de los padres entre sí”. Por ello, la medida que ordena el pago de la pensión alimenticia busca romper una cultura de desobediencia del deber de alimentos, que es sistema constante de conducta por parte del deudor que por su reiteración ya presenta un concepto social arraigado.

En relación con la quinta pregunta, analizamos que 3 de 5 entrevistados manifiestan que los alimentos sólo se conceden en la proporción de la necesidad

de quien los reclama y de la fortuna de quien los debe. De ahí que, la medida que ordena el pago de pensiones de alimentos contribuye a que la madre como los hijos, vean mejor sus posibilidades de desarrollo, lo que beneficia su calidad de vida material y emocional. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados manifiesta que, en materia de alimentos, por lo común se llega a una sentencia que obliga el pago de una cuota, pero cuando se efectiviza es difícil o imposible su cumplimiento.

Continuando con lo mencionado anteriormente, respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que las medidas para los deudores de omisión a la asistencia familiar permiten reducir la violencia física continua contra la mujer?, tenemos que: Ronald Darwin, Atencio Sotomayor, (2022), Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), afirman y coinciden que la finalidad de la norma es actuar ante el incumplimiento alimentario por parte de los deudores para que cumplan con su obligación de pagar una pensión alimenticia a favor de los hijos. Por ello, para no seguir con los hechos de violencia física constante contra la mujer derivados de la inasistencia alimentaria, se decreta una medida que ordena el cumplimiento del deber alimentario de los padres respecto de los hijos menores.

Conforme a la sexta pregunta, podemos deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que los alimentos de hijos menores se deben exigir desde que se determina la filiación biológica o adoptiva, por lo que se deben abonar desde que se decreta la medida que ordena el pago de la pensión alimenticia, sin requerir que la madre sufra actos de violencia física permanente por los reclamos del pago de los alimentos para el menor.

#### **4.2. Análisis de supuestos.**

#### **4.3. Discusión.**

En esta investigación, se admite el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020”**.

En similar sentido, Lascano (2010) sostiene que el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar se puede configurar como un delito contra el orden de la familia, cuya base es la representación de la tutela jurídica como un interés social, cuya esencia es proteger la asistencia económica de la familiar, para evitar conflictos familiares, que generen hechos de violencia física o psicológica contra la mujer.

En esta línea, los juzgados que, analizan cada caso concreto, han venido estableciendo los gastos que deben conformar las pensiones alimenticias y los que no. De ahí que, las tradiciones de la familia anteriores a la separación adquieren especial relevancia, lo que supone que la falta de igualdad en la sociedad y la economía interfamiliar implique en el uso de la norma, cuando, en algunas sentencias, se considera ciertos gastos en el monto de la pensión de alimentos, por ser parte de una familia con un nivel de economía específico, en tanto que en un contexto familiar diferente, la misma cantidad de gasto se puede considerar fuera de lugar, por lo que se descarta su incorporación dentro de los alimentos comunes, por la razón de que la capacidad económica de esa familia es menos.

Para prevenir potenciales desigualdades en el trato de los hijos, se debe crear un extenso plan de gastos que se útil para establecer, por una parte, los gastos que tienen que ser incluidos en el monto de la pensión alimentaria común y, por otro lado, los que tienen que acordarse entre los padres en atención de su razón extraordinaria, lo que será de utilidad para la resolución de ciertos conflictos dentro del entorno familiar. La falta de un catálogo que habilite la determinación de gastos específicos que se pueden incluir dentro del monto de alimentos, genera una gran cantidad de conflictos, que de una forma u otra, tendrán particular relevancia en la praxis al momento de establecer la pensión alimentaria de los hijos. Especialmente, se debe considerar la adjudicación del predio donde el padre elegido para la custodia y cuidado del menor, o mayor que sigue viviendo en el hogar familiar por no tener los medios para solventarse económicamente. Esta atribución del predio familiar tiene que ser de en base a una notoria

necesidad alimentaria, por lo que se debe dar una valoración en dinero al momento de hacer el cálculo del monto, porque esta adjudicación de utilización del hogar es un ahorro sustancial para el padre o madre que vive con los hijos, siendo de otra manera, debería gastar en un arrendamiento o comprar un predio nuevo.

La ruptura familiar supone un aumento sustancial de los egresos en la familia, siendo varias veces complicado para el alimentante de la deuda alimentaria, que también tiene sus egresos particulares para su propia supervivencia y hogar. En tanto que quien se queda al cuidado no solo recibe el monto de alimentos, sino que además sostiene la posesión del predio familiar, por lo que tiene la obligación de sufragar solamente el medio de la carga familiar, lo que generalmente produce una circunstancia de gran desbalance entre los padres y coadyuva a aumentar los problemas en la familia. Por ello, la sentencia tiene que tomar en cuenta a la hora de la valoración el aspecto económico de la utilización del predio familiar de forma taxativa, como una manera de pagar en especie de la deuda alimentaria, lo que balancearía los egresos y requerimientos monetarios de las dos familias originadas a partir de la separación de la primigenia, generando un marco más amplio en las negociaciones entre los padres, lo beneficia el interés de los alimentistas, en otras palabras, el ISN.

Los egresos relacionados con la dimensión educativa del menor son los que, posiblemente, más juicios han provocado entre la totalidad de decisiones que tiene que tomar los progenitores en la ejecución de su "patria potestad". Pero el tema educacional de los menores tiene que ser convenido por ambos padres y que tiene que ser considerado en el monto de alimentos ordinario por ser parte de un egreso notorio y de periodicidad, varios de estos egresos manifiestan gastos de gran valor o cantidad, particularmente cuando se trata de gastos universitarios de centros privados, que se deben decidir por convenio, considerando el gasto, por lo que, pese de que son egresos comunes, se le tendría que ejercer el mismo trato que los gastos extraordinarios.

En la praxis judicial hay una tendencia de limitar con más frecuencia los gastos

que se pueden establecer al margen de deuda común, pero varios de estos egresos que en la vida conyugal se han admitido pacíficamente por los esposos se vuelven luego punto de disputa cuando nacen los problemas familiares, lo que obliga a decidir sobre ello, luego de hacerse la evaluación sobre el grado de necesidad, el aspecto periódico y la previsibilidad de los gastos, tomando en consideración si ese gasto existía antes de la separación de la familia. En este supuesto, se podría interpretar como un símbolo de asentimiento implícito del egreso, usando la teoría de los actos propios.

La obligación de los padres de dar asistencia alimentaria a los hijos que son menores se origina en la “patria potestad”, ya que son más vulnerables a las circunstancias del mundo. El magistrado será quien establezca el aporte de cada padre, fundándose en el principio de proporcionalidad que tiene que determinar el monto por alimentos en lo referido a los recursos propios de cada uno de los padres, asimismo ver la necesidad de los hijos que se tienen que cubrir, respondiendo al grado de vida en familia que se llevaba previamente a la separación familiar. En muchas ocasiones existe dificultad en sostener ese grado de vida de los menores como la mayor manifestación del interés de tutela de estos, cuando la separación de los progenitores genera que los egresos crezcan notoriamente porque deberán hacerse cargo de dos familias, respectivamente. Empero, las ganancias son las mismas, pues estas no han sido incrementadas como si lo fueron los gastos. Por lo que los tribunales no deben poner extrema protección en el monto de la pensión, sin considerar antes la capacidad económica en la que se encuentra cada padre, lo que pondrá en riesgo el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria.

## V. CONCLUSIONES.

**PRIMERO:** Se advierte que existe un vínculo significativo entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que en muchas ocasiones, la mujer debe realizar ciertos gastos en favor del sostenimiento de las necesidades generales del menor a su cuidado. De ahí que, la situación de la omisión a la asistencia alimentaria por parte del progenitor, es notoria cuando a parte del menoscabo dinerario se presenta una agresión física continua y una violencia psicológica que muchas ocasiones acarrea en violencia verbal, y es cuando se presencia algunas manifestaciones por parte del padre, multitud de afirmaciones agresivas que en muchos casos son realizadas por los deudores alimentarios, progenitores de los menores en contra de la fémina, madre que tiene la custodia o el cuidado individual de los menores. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020”.**

**SEGUNDO:** Se advierte que existe un vínculo significativo entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que el no acatamiento del deber perjudica fundamentalmente a las féminas, debido a que la mayor parte de los que tienen esta obligación son los varones. Por ende, es evidente y una situación culturalmente arraigada, que la separación de una relación en muchos casos son las féminas las que se quedan al cuidado de sus hijos, lo que genera que se hagan cargo en su calidad de representantes de sus hijos, por lo que la medida que decreta el pago de la pensión alimenticia al respectivo alimentante, contribuye a eliminar los abusos y la violencia físicos continua contra la mujer. **De esta manera, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020”.**

**TERCERO:** Se advierte que existe un vínculo significativo entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, debido a que la obligación alimentaria genera que el progenitor unido por una relación de parentesco con su hijo menor quede sometido a suministrar de los alimentos necesarios para que pueda subsistir al menor necesitado. La medida que ordena el pago de la obligación alimenticia es un deber impuesto al progenitor para asegurar la subsistencia de los hijos, y evitar conflictos entre los padres que generen la violencia física constante hacia la mujer. Por ello, la parte acreedora tiene derecho a recibir alimentos; y la parte deudora tiene el deber moral y legal de dar alimentos para los hijos, por tener bienes para atender la deuda. **De esta manera, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020”.**

## **VI. RECOMENDACIONES.**

**PRIMERO:** Se recomienda que el gobierno ponga inversión en capacitar a los trabajadores del MIMP, para que el equipo profesional pueda determinar mecanismos preventivos de violencia familiar por parte de los agresores, para prevenir la violencia física y psicológica contra la mujer, pues en muchos casos se puede lograr prevenir las conductas violentas del agresor, de manera oportuno.

**SEGUNDO:** Se recomienda que el personal de MP se capacite en temas de delito de omisión a la asistencia familiar, para que puedan constatar los casos de inasistencia alimentaria, con la finalidad de determinar una adecuada penalidad los deudores, que pueda propiciar el cumplimiento de la deuda alimentaria a favor de los hijos menores.

**TERCERO:** Se recomienda que el PJ se encargue de desarrollar diferentes asignaturas para capacitar a los trabajadores judiciales en tópicos OAF, con el objetivo de que se puedan conocer las cualidades de la OAF que van unidas a violencia física continua contra la mujer, para poder determinar una penalidad que sea proporcional con el perjuicio creado.

## REFERENCIAS

- Castillo Aparicio, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista editores.
- Castillo Aparicio, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubilex.
- Corante Morales, V. y Navarro Garma, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Corsi, J. (2004). *Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Grosman, C. (1998). *Maltrato al menor*. 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Ramos Ríos, M. (2013). *Violencia familiar. Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos Ríos, M., Ramos Molina, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley 30364*. Lima: Lex & Iuris.
- Ramón Ribas, E. (2010). *La protección frente a la Violencia de género. Tutela Penal y procesal*. Madrid: Dykinson.
- Reyna Alfaro, L. (2016). *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. 3ª edición. Lima: Juristas editores.
- Rodríguez Calvo, M. (2013). *La violencia de género. Aspectos medicolegales y jurídicos penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar. Desde una óptica Crítica*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Aguilar Llanos, B. (1998). *El Instituto Jurídico de los Alimentos*. Lima: Cultural Cuzco.
- Campana Valderrama, M. (2003). *Derecho y Obligación alimentaria*. 2ª edición. Lima, Jurista Editores.
- Campana Valderrama, M. (2002). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. 1ª edición. Lima: Fondo Editorial de Univ. Inca Garcilaso de la Vega.
- Chunga Hidalgo, L. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. 1ª edición. Lima: Instituto Pacifico.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica

## ANEXOS

### ANEXO 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA.

**“La omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial De Lima Norte, Año 2020”.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Qué vínculo existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?</li> <li>- ¿Qué vínculo existe entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar el vínculo que existe entre la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer el vínculo que existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</li> <li>- Reconocer el vínculo que existe entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</li> </ul>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b> Existe un vínculo significativo entre la omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer el vínculo que existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</li> <li>- Reconocer el vínculo que existe entre las medidas para los deudores en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.</li> </ul>	<p><b>CATEGORÍAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.- Omisión a la asistencia familiar.</li> <li>2.- Violencia física continua.</li> </ul> <p><b>SUB CATEGORÍAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.1. Medidas para las víctimas.</li> <li>1.2. Medidas para los deudores.</li> <li>2.1. Tipicidad objetiva</li> <li>2.2. Tipicidad subjetiva</li> </ul>	<p><b>METODOLOGÍA</b> Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad, con el método hermenéutico, que es la interpretación de textos).</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría Fundamentada</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p><b>PARTICIPANTES</b> Abogados Litigantes</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

## **ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

#### **TÍTULO**

**La omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial De Lima Norte. Año 2020.**

**Entrevistado:ROLANDO JAVIER VILELA APON**

**Cargo:DOCENTE UNIVERSITARIO PRINCIPAL**

**Entidad:UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.**

---

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el vínculo que existe entre la omisión a la asistencia familiar incide en la violencia física continua hacia la mujer en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

#### **Preguntas:**

1.- Desde su experiencia ¿la omisión a la asistencia familiar es un problema recurrente en la sociedad actual?

Si no lo podemos negar.

---

---

---

2.- ¿Cómo se podría conocer que la omisión a la asistencia familiar está conllevando a la violencia física continua de la mujer?

Porque el hombre machista por decirlo así golpea físicamente a su mujer.

---

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer el vínculo que existe entre las medidas para las víctimas en caso de omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2020.

### **Preguntas:**

3. ¿Según usted, las medidas a favor de las víctimas de omisión a la asistencia familiar se cumplen de modo oportuno?

Sí

---

---

---

---

4.- ¿Considera usted, que la orden judicial de la medida del retiro del agresor del domicilio de la víctima incide en prevenir la violencia contra la mujer?

No, falso

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la ejecución de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prevención de la violencia contra la mujer, Chincha Alta, año 2021.

### **Preguntas:**

5.- Desde su experiencia ¿Las medidas para los deudores de omisión a la asistencia familiar se cumplen de modo oportuno?

Totalmente falso, el hombre peruano es muy golpeador pega su mujer demasiado y la mujer se deja eso es el problema.

---

---

---

---

6.- ¿Considera usted, que las medidas para los deudores de omisión a la asistencia familiar permiten reducir la violencia física continua contra la mujer?

No, repito contundentemente.

---

---

---

---

SELLO	FIRMA
	

## ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Catherine Moreno Huaranca

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												✓	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------



Lima, 08 de junio 2022  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La omisión a la asistencia familiar y la violencia física continua en el Distrito Judicial De Lima Norte, Año 2020", cuyo autor es MORENO HUARANCA CATHERINE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 19 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN <b>DNI:</b> 09911151 <b>ORCID</b> 0000-0002-2061-1293	Firmado digitalmente por: ELAOSJ el 19-08-2022 22:21:52

Código documento Trilce: TRI - 0421089